

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 71



Edición  
en lengua española

### Legislación

57° año

12 de marzo de 2014

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

Reglamento de Ejecución (UE) n° 238/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 1

##### DECISIONES

★ **Decisión 2014/129/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva** ..... 3

★ **Decisión 2014/130/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel** ..... 14

2014/131/UE:

★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, relativa a una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia de lucha contra la lengua azul en Alemania en 2007 [notificada con el número C(2014) 1444]** ..... 18

2014/132/UE:

★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que establece, para toda la Unión, los objetivos de rendimiento de la red de gestión del tránsito aéreo y los umbrales de alerta para el segundo período de referencia 2015-2019 <sup>(1)</sup>** ..... 20

Precio: 3 EUR

(<sup>1</sup>) Texto pertinente a efectos del EEE

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 238/2014 DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 2014

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2014.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

*(EUR/100 kg)*

Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	78,5
	TN	86,3
	TR	92,8
	ZZ	85,9
0707 00 05	MA	182,1
	TR	157,2
	ZZ	169,7
0709 91 00	EG	45,1
	ZZ	45,1
0709 93 10	MA	39,1
	TR	100,0
	ZZ	69,6
0805 10 20	EG	46,8
	IL	67,4
	MA	50,0
	TN	53,6
	TR	61,4
	ZZ	55,8
0805 50 10	TR	68,0
	ZZ	68,0
0808 10 80	CL	134,9
	CN	111,8
	MK	30,8
	US	207,8
	ZZ	121,3
0808 30 90	AR	105,1
	CL	188,7
	CN	68,3
	TR	158,2
	US	132,7
	ZA	99,5
	ZZ	125,4

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

## DECISIONES

### DECISIÓN 2014/129/PESC DEL CONSEJO

de 10 de marzo de 2014

#### que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 26, apartado 2, y su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2003, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (denominada en lo sucesivo «Estrategia de no proliferación de ADM de la UE»), cuyo capítulo III contiene la lista de medidas que deben adoptarse tanto en la Unión como en los terceros países para luchar contra esa proliferación.
- (2) La Unión aplica activamente la Estrategia de no proliferación de ADM de la UE, así como las medidas que figuran en su capítulo III, en particular el establecimiento de las estructuras necesarias dentro de la Unión.
- (3) El 8 de diciembre de 2008, el Consejo adoptó sus conclusiones y el documento titulado «Nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores» (denominado en lo sucesivo «Nuevas líneas de actuación»), en el que se declara que la proliferación de ADM sigue constituyendo uno de los mayores retos para la seguridad, y que la política de no proliferación es parte esencial de la política exterior y de seguridad común (PESC).
- (4) En el citado documento «Nuevas líneas de actuación», el Consejo insta a las composiciones competentes y órganos del Consejo, a la Comisión, a las demás instituciones y a los Estados miembros a adoptar medidas consecutivas concretas a dicho documento.
- (5) El Consejo subraya asimismo en este documento que la actuación de la Unión para prevenir la proliferación podría beneficiarse del apoyo de una red no estatal contra la

proliferación, que reuniría a instituciones de política exterior y a centros de investigación especializados en ámbitos estratégicos de la Unión, basándose simultáneamente en redes útiles ya existentes. Esta red podría ampliarse a las instituciones de terceros países con los que la Unión mantiene diálogos específicos relacionados con la no proliferación.

- (6) Los días 15 y 16 de diciembre de 2005, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones (denominada en lo sucesivo «Estrategia APAL de la UE»), que establece las orientaciones de la acción de la Unión en el campo de las armas pequeñas y armas ligeras (APAL). La Estrategia APAL de la UE considera que la acumulación y el comercio ilícitos de APAL y de su munición constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
- (7) La Estrategia APAL de la UE fija entre sus objetivos la necesidad de promover un multilateralismo eficaz, de forma que puedan forjarse mecanismos internacionales, regionales o a escala de la Unión y sus Estados miembros para contrarrestar el suministro y la proliferación desestabilizadora de APAL y de su munición.
- (8) El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/430/PESC <sup>(1)</sup>, que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, y con arreglo al cual el Consorcio de no proliferación de la UE (en lo sucesivo «Consorcio») debe efectuar la aplicación técnica de dicha Decisión.
- (9) La elección del Consorcio como único beneficiario de una subvención se justifica en este caso por la intención de la Unión, apoyada por sus Estados miembros, de proseguir una fructífera cooperación con una red europea de grupos de reflexión que contribuya a la creación de una cultura europea común de no proliferación y desarme y ayude a la Unión a desarrollar y dar forma a

<sup>(1)</sup> Decisión 2010/430/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 202 de 4.8.2010, p. 5).

sus políticas en estos ámbitos y a aumentar su visibilidad. En este caso se requiere una financiación del 100 % debido a la propia naturaleza del Consorcio, que debe su existencia a la Unión y depende totalmente de la ayuda de la Unión. El Consorcio no tiene recursos financieros independientes ni autoridad jurídica para obtener otros fondos. Por otra parte, el Consorcio ha establecido, más allá de los cuatro grupos de reflexión rectores, una red que agrupa a más de sesenta grupos de reflexión y centros de investigación que reúnen casi la totalidad del conocimiento no gubernamental de la Unión.

- (10) Hasta el día de hoy, el Consorcio ha organizado dos seminarios de expertos de la Unión en Bruselas en mayo de 2011 y en junio de 2013 y dos importantes conferencias internacionales sobre no proliferación; en Bruselas en febrero de 2012 y en septiembre y octubre de 2013. Se han publicado en la sede electrónica del Consorcio 31 documentos de orientación especializados. Esta sede electrónica se creó en la primavera de 2011 y desde entonces se ha ido actualizando regularmente, incluso con la publicación de un boletín electrónico bimensual: *nonproliferation.eu*. Desde sus inicios, más de sesenta grupos de reflexión independientes se han sumado al Consorcio.
- (11) Mediante la Decisión 2010/799/PESC del Consejo <sup>(1)</sup> y la Decisión 2012/422/PESC del Consejo <sup>(2)</sup> también se ha encomendado al Consorcio la organización de dos seminarios para fomentar la confianza y el apoyo a un proceso destinado a establecer una zona sin armas de destrucción masiva y sus vectores en Oriente Próximo, celebrado en Bruselas en julio de 2011 y en noviembre de 2012, respectivamente. Mediante la Decisión 2013/43/PESC del Consejo <sup>(3)</sup> y la organización de dos próximos seminarios para facilitar que fructifiquen las negociaciones de un TCA en la Conferencia de las Naciones Unidas de marzo de 2013.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. A efectos de contribuir a mejorar la aplicación de la Estrategia de no proliferación de ADM de la UE, que se basa en

- <sup>(1)</sup> Decisión 2010/799/PESC del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que respalda un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona sin armas de destrucción masiva y sus vectores en Oriente Próximo, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 341 de 23.12.2010, p. 27).
- <sup>(2)</sup> Decisión 2012/422/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, que respalda un proceso que lleve a la instauración de una zona sin armas nucleares y demás armas de destrucción masiva en Oriente Próximo (DO L 196 de 24.7.2012, p. 67).
- <sup>(3)</sup> Decisión 2013/43/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2013, sobre el mantenimiento de las actividades de la Unión en apoyo de las negociaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DO L 20 de 23.1.2013, p. 53).

los principios del multilateralismo eficaz, la prevención y la cooperación con terceros países, se amplía tres años la prosecución de la promoción y la ayuda a las actividades de la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, con el fin de alcanzar los objetivos siguientes:

- a) alentar el diálogo político y de seguridad así como un debate a largo plazo, en torno a las medidas de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores, con la sociedad civil y, más particularmente, con expertos, investigadores y académicos;
- b) ofrecer a los participantes en las instancias preparatorias pertinentes del Consejo la oportunidad de consultar en la red los temas relacionados con la no proliferación, y permitir a los representantes de los Estados miembros participar en las reuniones de la red;
- c) ser una etapa útil de las acciones de no proliferación de la Unión y de la comunidad internacional, sobre todo facilitando informes o recomendaciones a los representantes de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (Alta Representante);
- d) contribuir a mejorar la concienciación de los terceros países en cuanto a los retos que plantea la proliferación y a la necesidad de trabajar en cooperación con la Unión y en el marco de los foros multilaterales, sobre todo las Naciones Unidas, con el fin de prevenir, disuadir, detener y, de ser posible, suprimir los programas de proliferación que sean causa de inquietud en todo el mundo;
- e) contribuir a impulsar el conocimiento y la capacidad institucionales en materia de no proliferación y desarme en grupos de reflexión y gobiernos de la Unión y de terceros países.

2. Teniendo en cuenta la Estrategia APAL de la UE, el ámbito de actividad de la red europea de grupos de reflexión independientes sobre no proliferación no se limitará a tratar los temas relacionados con la amenaza que supone la proliferación de las ADM y sus vectores, sino que abarcará también los relativos al armamento convencional, incluidas las APAL. La inclusión de las armas convencionales en el ámbito de actividad de la red ofrecerá un instrumento excepcional para el diálogo y las recomendaciones respecto de las actuaciones de la Unión en este campo, en el marco de la aplicación de la Estrategia APAL de la UE y de la política de la Unión en materia de armas convencionales.

3. En este contexto, los proyectos que apoyará la Unión incluirán las siguientes actividades específicas:

- a) aportar los medios para organizar tres reuniones consultivas anuales y hasta siete seminarios especializados para expertos y profesionales sobre toda una serie de cuestiones relativas a la no proliferación y el desarme de armas convencionales y no convencionales, con vistas a presentar informes o recomendaciones al representante de la Alta Representante;
- b) establecer un servicio de ayuda al usuario dentro del Consorcio, para prestar conocimientos especializados sobre temas relacionados con la serie de cuestiones relativas a la no proliferación y el desarme de armas convencionales y no convencionales, con respuesta en un plazo de dos semanas;
- c) aportar los medios para la celebración de tres grandes conferencias con terceros países y la sociedad civil sobre no proliferación y desarme para promover a escala internacional la Estrategia de la UE de no proliferación de ADM y la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones, y el papel que en este ámbito desempeñan las instituciones de la Unión y los grupos de reflexión que existen en ella, con miras a aumentar la visibilidad de las políticas de la Unión en este ámbito y presentar informes o recomendaciones al representante de la Alta Representante;
- d) aportar los medios para la gestión y la creación de una plataforma en Internet destinada a facilitar los contactos y promover el diálogo sobre investigación en la red de grupos de reflexión que analicen los temas relativos a las ADM y a las armas convencionales, incluidas las APAL, así como la formación de una nueva generación de expertos en materia de no proliferación y desarme;
- e) aportar los medios para concienciar y desarrollar la experiencia y la capacidad institucionales en materia de no proliferación en grupos de reflexión y gobiernos de la Unión y de terceros países;
- f) abordar los temas propuestos por los Estados miembros y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) en todas las actividades de investigación del Consorcio.

En el anexo se describen detalladamente los proyectos.

#### Artículo 2

1. La Alta Representante será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La aplicación técnica de los proyectos relativos a las actividades contempladas en el artículo 1, apartado 3, será efectuada por el Consorcio, basado en la Fundación para la Investigación Estratégica (FRS), el Instituto de Fráncfort de Investigaciones para la Paz (HSFK/PRIF), el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos (IISS) y el Instituto Internacional de Estocolmo de Investigaciones para la Paz (SIPRI). El Consorcio llevará a cabo su misión bajo la responsabilidad de la Alta Representante. A estos efectos, la Alta Representante celebrará los acuerdos necesarios con el Consorcio.
3. Los Estados miembros y el SEAE propondrán prioridades y temas de especial interés para ser evaluados en los programas de investigación del Consorcio, que abordarán en documentos de trabajo y seminarios, de acuerdo con las políticas de la Unión.

#### Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de los proyectos relativos a las actividades contempladas en el artículo 1, apartado 3, será de 3 600 000 EUR.
2. Los gastos financiados por el importe citado en el apartado 1 se gestionarán según los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta gestión de los gastos a que se refiere el apartado 1. Para ello celebrará un acuerdo de financiación con el Consorcio. El acuerdo estipulará que el Consorcio deberá garantizar la visibilidad de la contribución de la Unión, proporcional a su importancia.
4. La Comisión se esforzará por celebrar el acuerdo de financiación a que se refiere el apartado 3 tan pronto como sea posible, tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualesquiera dificultades que encuentre en ese proceso, así como de la fecha de celebración del acuerdo.

#### Artículo 4

1. La Alta Representante informará al Consejo acerca de la aplicación de la presente Decisión, basándose en informes periódicos preparados por el Consorcio. Estos informes fundamentarán la evaluación que realizará el Consejo.
2. La Comisión informará sobre los aspectos financieros de los proyectos que menciona el artículo 1, apartado 3.

*Artículo 5*

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los 36 meses de la celebración del acuerdo de financiación a que se refiere el artículo 3, apartado 3.

Sin embargo, expirará 6 meses después de su entrada en vigor si para ese momento no se hubiere celebrado el citado acuerdo de financiación.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2014.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
G. VROUTSIS

---



## ANEXO

**RED EUROPEA DE GRUPOS DE REFLEXIÓN INDEPENDIENTES SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN, EN APOYO DE LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA UE CONTRA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ESTRATEGIA DE LA UE DE NO PROLIFERACIÓN DE ADM)****1. Objetivos**

El objetivo de la presente Decisión es confirmar y seguir aplicando la recomendación del Consejo de 8 de diciembre de 2008 en el documento titulado «Nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores». A tenor de este documento, la actividad de la Unión para contrarrestar la proliferación podría beneficiarse del apoyo prestado por una red no estatal contra la proliferación, que reuniría a instituciones exteriores y a centros de investigación especializados en los ámbitos estratégicos de la Unión, basándose al mismo tiempo en redes útiles ya existentes. Esta red podría ampliarse a las instituciones de terceros países con los que la Unión mantiene diálogos específicos relacionados con la no proliferación.

La red de grupos de reflexión independientes contra la proliferación continuaría alentando el diálogo político y de seguridad así como el debate a largo plazo en torno a las medidas de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores y las cuestiones interrelacionadas del desarme con la sociedad civil y más especialmente con los expertos, los investigadores y los académicos.

El trabajo de la red abarcará los asuntos relativos a las armas convencionales, incluidas las APAL, con inclusión de las medidas destinadas a garantizar la aplicación continuada de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones. La red ayudará a desarrollar nuevas facetas de la actividad de la Unión para incluir las dimensiones preventiva y reactiva de los asuntos de seguridad relacionados con las armas convencionales, incluido el comercio ilícito y la acumulación excesiva de APAL y de su munición, como prevé la estrategia pertinente de la UE. En el marco del proceso del Tratado sobre el Comercio de Armas se reconoció que la prevención del comercio ilegal y no regulado de armas convencionales, incluidas las APAL es una prioridad de la Unión.

La red podría contribuir a elevar la concienciación de los terceros países en cuanto a los retos relacionados con la proliferación de ADM y de armas convencionales, incluido el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y de su munición, así como a la necesidad de trabajar en cooperación con la Unión y en el marco de los foros multilaterales, especialmente la ONU, con el fin de prevenir, disuadir, detener y, en la medida de lo posible, poner fin a la proliferación de programas que causan inquietud en todo el mundo, al tráfico ilícito y a la acumulación excesiva de APAL y su munición.

La Unión desearía apoyar a esta red de la forma siguiente:

- organizando regularmente seminarios de la Unión y, si es necesario, reuniones específicas para diplomáticos y expertos académicos sobre acontecimientos y cuestiones de importancia en el ámbito de las ADM y las APAL con vistas a presentar informes o recomendaciones al representante de la Alta Representante,
- organizando grandes conferencias anuales y, si es necesario, reuniones preparatorias con vistas a presentar informes o recomendaciones al representante de la Alta Representante,
- manteniendo, gestionando y mejorando una plataforma de Internet y redes sociales relacionadas para facilitar los contactos e impulsar el diálogo en materia de investigación entre las redes de grupos de reflexión sobre no proliferación,
- facilitando la competencia y la transferencia de conocimientos sobre las políticas de la UE en materia de no proliferación y desarme en toda la Unión y en terceros países.

**2. Organización de la red**

La red está abierta a todos los grupos de reflexión y centros de investigación pertinentes de la Unión los Estados asociados, y respeta plenamente la diversidad de opiniones en la Unión.

La red seguirá facilitando los contactos entre expertos ajenos a las administraciones públicas, representantes de los Estados miembros e instituciones de la Unión. La red debe estar dispuesta a colaborar con actores no gubernamentales de los terceros países, con arreglo a las Estrategias ADM y APAL de la UE, que se basan en los conceptos del multilateralismo y la cooperación internacional. El mandato de la red abarca la no proliferación de ADM, sus vectores, el desarme y los temas relacionados con las armas convencionales, incluidas las APAL.

Los participantes en las instancias preparatorias pertinentes del Consejo (CODUN/CONOP/COARM, etc.) podrán consultar la red para los temas relacionados con la no proliferación y las armas convencionales, incluidas las APAL, y sus representantes podrán asistir a las reuniones de la red. Estas reuniones podrán organizarse de forma contigua a las reuniones de los grupos, si ello fuese posible.

La gestión del proyecto seguirá en manos del Consorcio, formado por la FRS, el HSFK/PRIF, el IISS y el SIPRI, en estrecha cooperación con el representante de la Alta Representante.

Prevía consulta con el representante de la Alta Representante y los Estados miembros, el Consorcio invitará a especialistas en políticas de no proliferación y desarme de ADM y armas convencionales a participar en seminarios de expertos y conferencias anuales y a compartir sus publicaciones y actividades en el sitio web.

### 3. Descripción de los proyectos

#### 3.1. Proyecto 1: Organización de tres reuniones consultivas anuales y hasta siete seminarios especializados para diplomáticos expertos académicos con un informe o recomendaciones

##### 3.1.1. Finalidad del proyecto

El objetivo de las reuniones consultivas anuales y los seminarios específicos es fomentar un diálogo sobre la seguridad entre expertos, funcionarios y académicos de la Unión, sobre los retos actuales en los ámbitos de la no proliferación y el desarme de ADM, sus vectores y armas convencionales, incluidas las APAL. Los seminarios avanzarán además la cooperación en la red europea de grupos independientes de reflexión sobre no proliferación que están basados en los Estados miembros de la Unión.

##### 3.1.2. Resultados del proyecto

- Intercambio de información y análisis de las tendencias actuales de la proliferación entre profesionales políticos y expertos académicos procedentes de Estados miembros de la Unión, así como personal especializado del SEAE e instituciones de la Unión.
- Debate sobre los medios y las modalidades más convenientes de aplicar las políticas de la Unión contra la proliferación.
- Impulsar una red de grupos de reflexión europeos independientes sobre la no proliferación.
- Proporcionar a la Unión indicaciones constructivas sobre sus estrategias contra la proliferación de ADM y APAL por parte de grupos de reflexión independientes de la Unión, y sugerencias de profesionales a grupos de reflexión sobre las cuestiones más importantes desde el punto de vista político para las futuras investigaciones.
- Determinar las cuestiones relevantes en el ámbito de la no proliferación y el desarme para los informes orientados a políticas específicas.
- Elaborar informes orientados a políticas específicas junto con una serie de recomendaciones orientadas a la acción para los representantes de la Alta Representante. Estos informes se remitirán a las instituciones pertinentes de la Unión y a los Estados miembros.

##### 3.1.3. Descripción del proyecto

El proyecto establece la organización de tres reuniones consultivas anuales y hasta siete seminarios especializados para expertos así como la elaboración de los correspondientes informes o recomendaciones.

El calendario de estos actos se preparará en estrecha cooperación con los grupos de trabajo de la PESC en los ámbitos de no proliferación y desarme (Grupos del Consejo «No Proliferación» y «Desarme Global y Control de Armamento»), de armas espaciales [Grupo «Desarme Global y Control de Armamento» (Espacio)], de transferencias de APAL y armas convencionales (COARM y COARM ATT). Los seminarios abordarán los retos a corto y medio plazo para la Unión en los ámbitos de no proliferación y desarme en las categorías de armas siguientes: ADM y sus vectores, armas convencionales, incluidas las APAL, y nuevos tipos de armas y sistemas de distribución. Representarán una ocasión especial para que los encargados de la toma de decisiones de la Unión se centren en los retos y las tendencias de mayor alcance en el ámbito de estas armas, y en otras cuestiones que van más allá de su labor diaria.

Las reuniones consultivas anuales tendrán una duración de un día y medio y contarán con la participación de hasta cien personas procedentes de los grupos de reflexión de la Unión, los Estados miembros y las instituciones de la Unión, especializadas en cuestiones de no proliferación y armas convencionales, incluidas las APAL. Estos seminarios servirán principalmente a efectos consultivos entre los grupos de reflexión sobre no proliferación de la Unión, la Unión y sus Estados miembros.

Los seminarios específicos tendrán una duración de hasta dos días y contarán con la participación de hasta 45 personas, que se determinarán caso por caso. Estos seminarios servirán principalmente a efectos consultivos entre los grupos de reflexión de la Unión sobre no proliferación, la Unión y sus Estados miembros, caso por caso, para abordar las principales acciones y opciones políticas de la Unión, y representarán una oportunidad para que los grupos de reflexión de la Unión, sus Estados miembros y las instituciones de la Unión alcancen audiencias específicas dentro y fuera de la Unión.

Las reuniones consultivas anuales se celebrarán en Bruselas, aunque podrán organizarse hasta tres seminarios de expertos fuera de la Unión.

### 3.2. *Proyecto 2: Organización de una conferencia anual importante con un informe o recomendaciones*

#### 3.2.1. Finalidad del proyecto

En las principales conferencias anuales contra la proliferación y el desarme, que contarán con la participación de expertos de organismos públicos y de grupos de reflexión independientes y otros especialistas del mundo académico de la Unión y de países asociados y terceros, se debatirán y determinarán medidas adicionales de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores y objetivos de desarme interrelacionados, y se tratarán además los retos asociados a las armas convencionales, con inclusión del tráfico ilícito y de la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras y su munición. Como aspecto emblemático del proyecto, la conferencia anual reforzará la atención internacional en la Estrategia de la UE de no proliferación de ADM y los esfuerzos destinados a su aplicación por parte de las instituciones de la Unión y la correspondiente labor de los grupos de reflexión y los expertos académicos de los Estados miembros.

Las conferencias anuales servirán asimismo para impulsar el papel y la cohesión de los grupos de reflexión de la UE especializados en cuestiones relacionadas con la no proliferación, y contribuirá a reforzar la capacidad de estos y de otras instituciones, incluso en zonas del mundo con grandes carencias de conocimientos en cuestiones de no proliferación.

Las conferencias anuales y todas las reuniones preparatorias abordarán cuestiones relacionadas con la no proliferación de gran relevancia para la labor del SEAE. Basándose en esos debates y en otros trabajos previstos por el Consorcio, se redactarán informes políticos junto con una serie de recomendaciones orientadas a la acción, que se presentarán a los representantes de la Alta Representante. El informe se remitirá a las instituciones pertinentes de la Unión y a los Estados miembros, y podrá consultarse en línea.

#### 3.2.2. Resultados del proyecto

- Establecimiento de una gran conferencia de iniciativa europea sobre la no proliferación y el desarme, que será el punto clave para el fomento de un debate estratégico en torno a las medidas de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores y objetivos de desarme interrelacionados y a la forma de tratar los retos relacionados con las armas convencionales, inclusive el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y su munición.
- Aumentar la visibilidad de las políticas de la Unión en el ámbito de ADM y no proliferación de APAL y acción en los ámbitos químico, biológico, radiológico y nuclear (QBRN) y elevar la concienciación entre los funcionarios del Gobierno, los académicos y la sociedad civil de terceros países.
- Fomentar el papel y la cohesión de las redes europeas de grupos de reflexión independientes de la UE en este ámbito, y crear conocimientos en materia de no proliferación en los países en los que sean insuficientes, incluidos los terceros países.
- Presentar informes políticos o recomendaciones de acción que permitan mejorar la aplicación de las Estrategias ADM y APAL de la UE, que será una etapa útil para las actividades de la Unión y de la comunidad internacional en lo que a la lucha contra la proliferación y las armas convencionales se refiere.
- Elevar el grado de concienciación y el conocimiento que las instituciones de la Unión, los Estados miembros, la sociedad civil y los terceros países tienen de la amenaza que suponen las ADM y sus vectores, lo que les permitirá anticiparse mejor a los acontecimientos.

### 3.2.3. Descripción del proyecto

El proyecto establece la organización de conferencias anuales, con reuniones preparatorias en caso necesario, y la preparación de los correspondientes informes o recomendaciones:

- una conferencia anual de un día y medio de duración, celebrada en Bruselas, con participación de hasta trescientos expertos de grupos de reflexión, académicos y gobiernos de la Unión y de Estados asociados y terceros países, especializados en asuntos de no proliferación, desarme, control de armas y armas convencionales, incluidas las APAL;
- atención al desarrollo de la «próxima generación» de especialistas, también de otros países no europeos y de Norteamérica, que serán invitados a un día adicional antes o después de la conferencia consagrado a una formación especializada y a la presentación de las instituciones pertinentes de la Unión;
- informes políticos o recomendaciones de medidas para impulsar la aplicación de las Estrategias sobre ADM y APAL de la UE.

### 3.3. Proyecto 3: Establecimiento y gestión de un servicio de ayuda al usuario

#### 3.3.1. Finalidad del proyecto

El establecimiento y la gestión de un servicio de ayuda al usuario dentro del Consorcio, para prestar conocimientos especializados sobre temas relacionados con toda la serie de cuestiones relativas a la no proliferación y el desarme de armas convencionales y no convencionales, que informe y facilite la preparación de la actuación política del SEAE en relación con cuestiones específicas y urgentes.

#### 3.3.2. Resultados del proyecto

- Gestionar solicitudes de investigación especializada, con respuesta en un plazo de dos semanas, sobre cuestiones específicas solicitadas por el SEAE.
- Fomentar un diálogo especializado sobre cuestiones específicas entre los grupos de reflexión del Consorcio y el SEAE.
- Permitir que el SEAE se base en los conocimientos y los recursos del Consorcio dedicados a la investigación para solicitudes a corto plazo y ocasionales.

#### 3.3.3. Descripción del proyecto

El proyecto aportará hasta veinte documentos de expertos (de 5 a 10 páginas,) en un plazo de dos semanas, sobre cuestiones actuales de no proliferación y desarme solicitadas por el SEAE, sobre la base de un estudio de la documentación académica existente (no de la investigación original).

### 3.4. Proyecto 4: Gestión y desarrollo de una plataforma de Internet

#### 3.4.1. Finalidad del proyecto

El mantenimiento y desarrollo de un sitio de Internet facilitará los contactos entre reuniones de la red e impulsará el diálogo entre los grupos de reflexión contra la proliferación. Las instituciones de la Unión y los Estados miembros podrán contar asimismo con un sitio de Internet específico, en donde los participantes de la red puedan intercambiar libremente información, compartir sus ideas y publicar sus estudios sobre no proliferación de ADM y sus vectores y sobre temas relativos a las armas convencionales, incluidas las APAL. El sitio Internet seguirá incluyendo un boletín electrónico de noticias. El proyecto facilitará el seguimiento en línea de los acontecimientos y será una ventana abierta a la investigación europea. Contribuirá a la difusión eficiente de los resultados de la investigación entre grupos de reflexión y círculos gubernamentales. Ello conllevará una mejor anticipación y conocimiento de las amenazas relacionadas con la proliferación de ADM y sus medios de suministro y de armas convencionales, con inclusión del comercio ilícito y la excesiva acumulación de APAL y sus municiones.

### 3.4.2. Resultados del proyecto

- Gestionará una plataforma en la que los grupos de reflexión contra la proliferación puedan de manera continua compartir sus puntos de vista y análisis independientes sobre proliferación de ADM y temas relativos a las armas convencionales, incluidas las APAL.
- Ampliará, gestionará y actualizará la red actual de grupos de reflexión independientes.
- Fomentará un mayor conocimiento de las estrategias de la Unión contra la proliferación de ADM y APAL entre la sociedad civil, y será la interfaz entre la Unión y la red de grupos de reflexión.
- Permitirá la descarga libre permanente de la documentación de las reuniones de las redes y de los grupos de reflexión independientes que deseen compartir gratuitamente los resultados de sus investigaciones.
- Elevará la concienciación y los conocimientos de las instituciones de la Unión, los Estados miembros, la sociedad civil y los terceros países en cuanto a las amenazas relacionadas con las armas convencionales, las ADM y sus vectores, lo que les permitirá adelantarse mejor a los acontecimientos.

### 3.4.3. Descripción del proyecto

- Podría impulsarse la utilización, siempre que sea viable y adecuado, de una tecnología de tipo «servicio de red social» con objeto de permitir un intercambio activo de comunicación y de información en línea entre los participantes en la red, en un entorno conocido.
- El Consorcio a cargo del proyecto será responsable de alojar y diseñar el portal de Internet y de su mantenimiento técnico.
- Las políticas de la Unión relativas a la proliferación de ADM y a asuntos relativos a las armas convencionales, entre ellas las APAL, contarán con el seguimiento y apoyo de la documentación apropiada de manera regular.
- Las publicaciones del Consorcio contarán con la promoción y apoyo de datos históricos específicos.
- Las conferencias organizadas por el Consorcio se promoverán y darán a conocer en el sitio Internet (antecedentes, orden del día, presentaciones, grabaciones en vídeo de las sesiones en abierto, cuando proceda).
- Se publicará bimensualmente un boletín electrónico de noticias para dar a conocer las noticias institucionales sobre no proliferación dentro de la Unión y seguir el trabajo académico de los centros de investigación en red.
- Se publicarán mensualmente los informes especiales sobre temas específicos relacionados con la proliferación de ADM y asuntos relacionados con las armas convencionales, incluyendo las APAL.

## 3.5. Proyecto 5: Publicaciones

### 3.5.1. Finalidad del proyecto

- Elaborar hasta un total de veinte documentos sobre temas relacionados con la no proliferación de ADM, sus vectores, APAL y desarme.
- Proporcionar información y análisis que puedan nutrir el diálogo político y de seguridad sobre medidas de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores, sobre todo a cargo de expertos, investigadores y académicos.
- Proporcionar un entorno que puedan utilizar los participantes de los órganos preparatorios pertinentes del Consejo para informar de sus debates sobre las políticas y prácticas de la UE sobre no proliferación.
- Proporcionar ideas, información y análisis que puedan contribuir a llevar a cabo actividades de no proliferación a escala de la Unión.

### 3.5.2. Resultados del proyecto

- Reforzar el diálogo político y de seguridad sobre medidas de lucha contra la proliferación de ADM y sus vectores, sobre todo a cargo de expertos, investigadores y académicos.
- Aumentar la concienciación, conocimiento y comprensión de sociedades civiles y gobiernos respecto a temas relacionados con las políticas de la UE sobre no proliferación y desarme.
- Presentar opciones políticas u operativas a la Alta Representante, a la Instituciones de la Unión y a los Estados miembros.
- Proporcionar ideas, información y análisis que puedan contribuir a llevar a cabo actividades de no proliferación a escala de la Unión.

### 3.5.3. Descripción del proyecto

El proyecto establece la preparación y publicación de un total máximo de veinte documentos de orientación. El Consorcio preparará o se encargará de los documentos de orientación y no expondrá necesariamente las opiniones de las instituciones de la Unión o de los Estados miembros.

Los documentos de orientación versarán sobre temas incluidos dentro del mandato del Consorcio. Cada documento presentará opciones políticas u operativas.

Los documentos de orientación harán uso de un formato y estilo accesible y cómodo para el público destinatario final.

Los documentos de orientación se publicarán en la página internet del Consorcio.

## 3.6. Proyecto 6: Formación

### 3.6.1. Finalidad del proyecto

- Capacitar a la nueva generación de estudiosos y profesionales en actividades y programas de no proliferación.
- Reforzar el conocimiento en profundidad de las políticas de la UE de no proliferación y desarme en toda la Unión y en terceros países.
- Formar redes de jóvenes profesionales y académicos a escala regional allí donde la Unión tenga grandes intereses en la no proliferación.
- Renovar y ampliar los conocimientos sobre temas relacionados con ADM y APAL dentro de la Unión y en países socios.
- Poner a disposición de las instituciones de la Unión, de los Estados miembros y de la red de la UE sobre no proliferación ideas y análisis renovados sobre no proliferación.

### 3.6.2. Resultados del proyecto

- Sentar las bases para la creación de un instrumento educativo en línea con un plan de estudio disponible sobre temas relacionados con la no proliferación y el desarme que pueda estar en funcionamiento 24 meses después del inicio del contrato.
- Capacitar a la nueva generación de estudiosos y profesionales en actividades y programas de no proliferación.
- Aumentar el conocimiento en profundidad de las políticas de la UE sobre no proliferación y desarme en toda la Unión y en terceros países.
- Crear redes de jóvenes profesionales y académicos y facilitar la cooperación práctica.

- Aumentar los conocimientos sobre temas relacionados con la no proliferación y desarme de ADM y APAL dentro de la Unión y en terceros países.
- Aportar nuevos elementos sobre no proliferación a las instituciones, Estados miembros, países socios y redes de la Unión sobre no proliferación.

### 3.6.3. Descripción del proyecto

El proyecto establece la formación en prácticas organizada por el Consorcio para un máximo de 48 estudiantes titulados o jóvenes diplomáticos, cada una de ellas de un periodo de tres meses. La formación incluirá conferencias, sesiones de debate, lecturas estructuradas e integración en el proyecto y se impartirá en al menos dos de los institutos del Consorcio. El plan de estudios combinará módulos breves para ser todo lo flexible que se precise. Todos los estudiantes estarán invitados a las conferencias y seminarios organizados por el Consorcio.

El objeto final del proyecto será sentar las bases de la creación de un instrumento educativo en línea con un plan de estudios disponible sobre temas de no proliferación y desarme. El instrumento educativo en línea abarcará todo el espectro de los temas relacionados con las armas convencionales y no convencionales y se adaptará a los diferentes públicos receptores (jóvenes diplomáticos, periodistas, estudiantes titulados y de postgrado, de dentro o fuera de Europa). En función de la delicadeza de los contenidos, podrán exigirse las autorizaciones de seguridad pertinentes. El instrumento educativo en línea facilitará también su integración en programas de postgrado y tendrá una duración tipo de 15 lecciones generales. Equivaldrá a un curso universitario de un semestre a efectos de créditos y tendrá en cuenta también las necesidades de otros públicos.

## 4. Duración

La duración total de la aplicación del proyecto se estima en 36 meses.

## 5. Beneficiarios

### 5.1. Beneficiarios directos

La Estrategia Europea de Seguridad y la Estrategia contra la proliferación de ADM de la UE han determinado que la proliferación de ADM, tanto entre Estados como entre elementos no estatales, podría constituir la mayor amenaza para la seguridad de la Unión. De igual modo, la Estrategia contra la proliferación de APAL de la UE reconoce que el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y de su munición suponen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los proyectos propuestos corresponden a la finalidad de la PESC y contribuirán a lograr los objetivos estratégicos que establece la Estrategia Europea de Seguridad.

### 5.2. Beneficiarios indirectos

Los beneficiarios indirectos de los proyectos serán los siguientes:

- a) los grupos de reflexión independientes y académicos especializados en temas de no proliferación y de armas convencionales, incluidas las APAL, de la Unión y de terceros países;
- b) las instituciones de la Unión, incluidas instituciones académicas, estudiantes o todos los demás beneficiarios del instrumento educativo en línea;
- c) los Estados miembros;
- d) terceros países.

## 6. Terceras partes participantes

Los proyectos se financiarán enteramente mediante la presente Decisión. Los expertos de la red podrán considerarse como terceras partes participantes. Trabajarán conforme a sus normas habituales.

## 7. Aspectos de procedimientos, coordinación y Comité Director

El Comité Director de este proyecto estará formado por un representante de la Alta Representante y uno de la entidad de ejecución a que se refiere el punto 8 del presente anexo. El Comité Director revisará la aplicación de la presente Decisión periódicamente, como mínimo semestralmente, utilizando también los medios de comunicación electrónicos.

## 8. Entidad de ejecución

La aplicación técnica de la presente Decisión se encomendará al Consorcio, que llevará a cabo su misión bajo la supervisión de la Alta Representante. En el desempeño de sus funciones, el Consorcio cooperará con la Alta Representante y, en su caso, con los Estados miembros, otros Estados Parte y las organizaciones internacionales.



**DECISIÓN 2014/130/PESC DEL CONSEJO****de 10 de marzo de 2014****por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2 y su artículo 33,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de marzo de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/133/PESC <sup>(1)</sup> por la que se nombra a D. Michel Dominique REVEYRAND-DE MENTHON Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Sahel. El mandato del REUE expirará el 28 de febrero de 2014.
- (2) El mandato del REUE debe prorrogarse un período adicional de 12 meses.
- (3) El REUE ejecutará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría perjudicar a los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Representante Especial de la Unión Europea**

1. El mandato de D. Michel Dominique REVEYRAND-DE MENTHON como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Sahel se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015. El mandato del REUE podrá terminar antes si así lo decidiera el Consejo, a propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR).

2. A efectos del mandato del REUE, se define el Sahel como la zona que constituye el foco principal de la Estrategia de la UE para la seguridad y el desarrollo en el Sahel («la Estrategia»), en concreto Mali, Mauritania y Níger. Para las cuestiones con im-

plicaciones regionales más amplias, el REUE establecerá contactos con otros países vecinos y entidades regionales o internacionales más allá del Sahel, según corresponda.

3. Dada la necesidad de un planteamiento regional para los desafíos interconectados a que se enfrenta la región, el REUE para el Sahel desempeñará su mandato en estrecha consulta con otros REUE pertinentes, incluido el REUE para la región del Mediterráneo Meridional, el REUE para los Derechos Humanos y el REUE para la Unión Africana.

*Artículo 2***Objetivos políticos**

1. El mandato del REUE se basará en el objetivo político de la Unión en relación con el Sahel con el fin de contribuir activamente a los esfuerzos regionales e internacionales por conseguir una paz duradera, la seguridad y el desarrollo en la región. El REUE procurará, además, mejorar la calidad, la intensidad y los efectos de la acción multifacética de la Unión en el Sahel.

2. El REUE contribuirá al desarrollo y la aplicación del enfoque de la Unión, que abarcará todos los aspectos de acción de la Unión, particularmente en los ámbitos político, de seguridad y de desarrollo, incluida la Estrategia, y a coordinar todos los instrumentos pertinentes para las acciones de la Unión.

3. Se otorgará la prioridad inicial a Mali y a su estabilización a largo plazo y a las dimensiones regionales de ese conflicto.

4. Respecto de Mali, los objetivos políticos de la Unión serán promover, mediante el uso coordinado y eficaz de todos sus instrumentos, el retorno de Mali y de su pueblo a una senda de paz, reconciliación, seguridad y desarrollo. Se prestará la debida atención a Burkina Faso y Níger, en particular en la perspectiva de elecciones en esos países

*Artículo 3***Mandato**

1. A fin de alcanzar los objetivos políticos en relación con el Sahel, el mandato del REUE consistirá en:

- a) contribuir activamente a la aplicación, la coordinación y el desarrollo sucesivo del enfoque global de la Unión acerca de la crisis regional, sobre la base de su Estrategia, a fin de mejorar la coherencia y la eficacia generales de las actividades de la Unión en el Sahel, en particular en Mali;

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/133/PESC del Consejo, de 18 de marzo de 2013, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 75 de 19.3.2013, p. 29).



- b) establecer contactos con todos los actores de la región, gobiernos, autoridades regionales y organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil y la diáspora, a fin de promover los objetivos de la Unión y contribuir a una mejor comprensión del papel de la Unión en el Sahel;
- c) representar a la Unión en los foros regionales e internacionales pertinentes, incluido el Grupo de Apoyo y de Seguimiento de la situación de Mali, y dar visibilidad al apoyo de la Unión a la gestión de crisis y la prevención de conflictos, incluida la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y a la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger);
- d) mantener una estrecha cooperación con las Naciones Unidas (ONU), en particular con el Representante Especial del Secretario General para África Occidental, y el Representante Especial del Secretario General para Mali, la Unión Africana (UA), en particular el Alto Representante de la UA para Mali y el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y otros actores nacionales, regionales e internacionales destacados, incluidos otros Envios Especiales para el Sahel, así como con los organismos relevantes del área del Magreb;
- e) seguir de cerca la dimensión regional y transfronteriza de la crisis, con inclusión del terrorismo, la delincuencia organizada, el contrabando de armas, el tráfico de seres humanos, el tráfico de drogas, los flujos de refugiados y migratorios y los flujos financieros conexos, y contribuir, en estrecha cooperación con el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE, al desarrollo de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Terrorismo;
- f) mantener regularmente contactos políticos de alto nivel con los países de la región afectados por el terrorismo y la delincuencia internacional a fin de garantizar un enfoque coherente y global y asegurar un papel determinante de la Unión en los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo y la delincuencia internacional. Esto incluye el apoyo activo de la Unión al desarrollo de capacidades regionales en el ámbito de la seguridad, y garantizar que se aborden adecuadamente las causas primeras del terrorismo y la delincuencia internacional en el Sahel;
- g) hacer un estrecho seguimiento de las consecuencias políticas y de seguridad que tienen las crisis humanitarias en la región;
- h) con respecto a Mali, contribuir a los esfuerzos regionales e internacionales para facilitar la resolución de la crisis de Mali, en particular un restablecimiento total de la normalidad constitucional y la gobernanza en todo el territorio y un diálogo nacional que sea creíble e integrador y que lleve a un asentamiento político sostenible;
- i) fomentar el desarrollo institucional, la reforma del sector de la seguridad y la construcción de la paz y la reconciliación a largo plazo en Mali;
- j) contribuir a la aplicación en la región de las políticas de la Unión relativas a los derechos humanos, en cooperación con el REUE para los Derechos Humanos, incluidas las Directrices de la UE sobre derechos humanos, en particular las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados, y las Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, y las políticas de la Unión relativas a la mujer, la paz y la seguridad, lo que incluye hacer un seguimiento e informar de la evolución, así como formular recomendaciones a este respecto, y mantener contactos periódicos con las autoridades relevantes de Mali y de la región, la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional, la Oficina del Alto Comisario para los derechos humanos y los defensores y observadores de los derechos humanos de la región;
- k) hacer un seguimiento e informar sobre la observancia de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de la ONU (RCSNU), en particular las Resoluciones 2056 (2012), 2071 (2012), 2085 (2012) y 2100 (2013).
2. A efectos del cumplimiento de su mandato, corresponde al REUE, entre otras actividades:
- a) asesorar e informar sobre la formulación de las posiciones de la Unión en los foros regionales e internacionales, según proceda, a fin de promover y reforzar de manera anticipatoria el enfoque global de la Unión respecto de la crisis en el Sahel;
- b) tener una visión de conjunto de todas las actividades de la Unión y cooperar estrechamente con las delegaciones de la Unión correspondientes.

*Artículo 4***Ejecución del mandato**

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato bajo la autoridad de la AR.
2. El Comité Político y de Seguridad (el «CPS») mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias de la AR.
3. El REUE se coordinará estrechamente con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos pertinentes, en particular con la Dirección de África Occidental.

*Artículo 5***Financiación**

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015 será de 1 350 000 EUR.
2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

*Artículo 6***Constitución y composición del equipo**

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato del REUE y de los correspondientes medios financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que prevea el mandato. El REUE informará sin demora al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.
2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicio para que trabaje con el REUE. La retribución de este personal enviado en comisión de servicio ante el REUE será sufragada por el Estado miembro de que se trate, la institución de la Unión de que se trate o el SEAE. También podrán asignarse al REUE expertos enviados por los Estados miembros en comisión de servicios a las instituciones de la Unión o el SEAE. El personal internacional contratado tendrá la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicio seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro, de la

institución de la Unión o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

4. El personal del REUE estará destinado junto a los departamentos correspondientes del SEAE o las delegaciones de la Unión a fin de garantizar la coherencia y compatibilidad de sus actividades respectivas.

*Artículo 7***Privilegios e inmunidades del REUE y el personal de la REUE**

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y para los miembros de su personal se acordarán con los países anfitriones, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

*Artículo 8***Seguridad de la información clasificada de la UE**

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios de seguridad y las normas mínimas establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo <sup>(1)</sup>.

*Artículo 9***Acceso a la información y apoyo logístico**

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a toda información pertinente.
2. Las delegaciones de la Unión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

*Artículo 10***Seguridad**

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con funciones operativas en virtud del Título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y a tenor de la situación de la seguridad en la zona geográfica de la que sea responsable, para garantizar la seguridad de todo el personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que comprenda medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, por las que se rija la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona geográfica y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad y que incluya un plan de contingencia y de evacuación;

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona geográfica;
- c) garantizando que todos los miembros del equipo que hayan de desempeñar sus funciones fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido antes de llegar a la zona de la misión o inmediatamente después de hacerlo, la formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo asignado a la zona geográfica;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, la AR, y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe de situación y del informe de ejecución del mandato.

#### *Artículo 11*

##### **Informes**

1. El REUE presentará periódicamente informes a la AR y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. De conformidad con el artículo 36 del Tratado, el REUE podrá estar asociado a la información al Parlamento Europeo.

2. El REUE informará sobre la manera más adecuada de realizar las iniciativas de la Unión, tales como la contribución de la Unión a reformas, incluidos los aspectos políticos de los proyectos de desarrollo de la Unión pertinentes, en coordinación con las delegaciones de la Unión en la región.

#### *Artículo 12*

##### **Coordinación con otros actores de la Unión**

1. En el marco de la Estrategia, el REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción política y diplomática de la Unión y ayudará a garantizar que todos los

instrumentos de la Unión y acciones de los Estados miembros se desarrollen de manera coherente a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión.

2. Las actividades del REUE se coordinarán con las de las Delegaciones de la Unión y las de la Comisión, así como con las de otros REUE que actúen en la región. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión presentes en la región.

3. Sobre el terreno, se mantendrá una relación estrecha con los jefes de las delegaciones de la Unión y los jefes de las misiones de los Estados miembros. El REUE, en estrecha cooperación con las delegaciones de la Unión, proporcionará orientación política al Jefe de la misión EUCAP Sahel Níger y al Comandante de la misión EUTM Mali. El REUE, el Comandante de EUTM Mali y el Comandante de la operación civil de EUCAP Sahel Níger se consultarán mutuamente según sea necesario.

#### *Artículo 13*

##### **Revisión**

Se revisará periódicamente la aplicación de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión a la región. El REUE presentará al Consejo, a la AR y a la Comisión un informe de situación antes del 30 de junio de 2014 y un informe global sobre la ejecución de su mandato para el 30 de noviembre de 2014.

#### *Artículo 14*

##### **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 2014.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2014.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. VROUTSIS

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 2014

relativa a una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia de lucha contra la lengua azul en Alemania en 2007

[notificada con el número C(2014) 1444]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2014/131/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero y el artículo 94 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «las normas de desarrollo»), los compromisos de gasto con cargo al presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación, adoptada por la institución o por las autoridades en las que la institución haya delegado poderes, en la que se determinen los elementos esenciales de la acción que implique el gasto.
- (2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. Para ayudar a erradicar la lengua azul en el plazo más breve posible, la Unión debe contribuir a sufragar los gastos subvencionables soportados por los Estados miembros. En el artículo 3, apartado 6, primer inciso, de dicha Decisión se establecen las normas sobre el porcentaje subvencionable de los gastos de los Estados miembros.
- (3) El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, fija las normas sobre los gastos subvencionables con la ayuda financiera de la Unión.

- (4) En la Decisión 2008/444/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2008, relativa a una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en Alemania en 2007 <sup>(4)</sup>, se establecía la participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia de lucha contra la lengua azul en Alemania en 2007. El 6 de junio de 2008, Alemania presentó una solicitud oficial de reembolso de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión.

- (5) El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 349/2005 supedita el pago de la participación financiera de la Unión a la condición de que las actividades previstas se hayan llevado efectivamente a cabo y de que las autoridades hayan presentado toda la información necesaria en los plazos fijados.

- (6) Según la Decisión 2008/444/CE y la Decisión de Ejecución 2011/800/UE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, relativa a una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia de lucha contra la fiebre catarral ovina en Alemania de noviembre de 2007 <sup>(5)</sup>, respectivamente, debían pagarse, como parte de la participación financiera de la Unión, un primer tramo de 950 000,00 EUR y un segundo tramo de 1 950 000,00 EUR.

- (7) Después de las comprobaciones y los controles pertinentes durante la auditoría realizada *in situ* por el servicio de auditoría competente, y teniendo en cuenta los resultados preliminares, procede fijar un tercer tramo de la ayuda financiera de la Unión destinada a sufragar los gastos subvencionables soportados por Alemania en relación con la erradicación de la lengua azul en 2007.

- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Se abonará a Alemania un tercer tramo de 1 000 000,00 EUR como parte de la participación financiera de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.<sup>(2)</sup> DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.<sup>(4)</sup> DO L 156 de 14.6.2008, p. 18.<sup>(5)</sup> DO L 320 de 3.12.2011, p. 49.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento Financiero, será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2014.

*Por la Comisión*  
Tonio BORG  
*Miembro de la Comisión*

---

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de marzo de 2014

que establece, para toda la Unión, los objetivos de rendimiento de la red de gestión del tránsito aéreo y los umbrales de alerta para el segundo período de referencia 2015-2019

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/132/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 3, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 549/2004 exige que se establezca un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de los servicios de red. En particular, exige a la Comisión que adopte objetivos de rendimiento para toda la Unión en los ámbitos de rendimiento principales, que son la seguridad, el medio ambiente, la capacidad y la rentabilidad. En el Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup> se establecen normas adicionales en relación con dichos objetivos.
- (2) Ha llegado el momento de fijar los objetivos de rendimiento para toda la Unión Europea correspondientes al segundo período de referencia, que incluye los años civiles de 2015 a 2019 inclusive.
- (3) El 29 de julio de 2010, la Comisión designó un organismo de evaluación del rendimiento, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 549/2004 y con el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 691/2010 de la Comisión <sup>(3)</sup>, para que le preste su asistencia en la aplicación del sistema de evaluación del rendimiento, y en particular en el establecimiento de objetivos de rendimiento para toda la Unión Europea.
- (4) Para facilitar la adopción de los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el segundo período de referencia, el organismo de evaluación del rendimiento, con el apoyo de la Comisión, consultó a todas las partes interesadas que figuran en el artículo 10, apartado 3, del

Reglamento (CE) n° 549/2004 acerca del enfoque que debía utilizarse para establecer tales objetivos, los procesos mediante los cuales fijarlos y las franjas indicativas entre las que se deben encontrar. Esta consulta a las partes interesadas tuvo lugar entre el 25 de enero y el 3 de julio de 2013. El Comité de Diálogo Sectorial establecido en virtud de la Decisión 98/500/CE de la Comisión <sup>(4)</sup> participó en ella y todos los órganos representativos de colectivos profesionales europeos del sector de la aviación civil tuvieron ocasión de presentar sus observaciones.

- (5) Teniendo en cuenta los resultados de las consultas de las partes interesadas, el organismo de evaluación del rendimiento propuso los objetivos de rendimiento para toda la Unión en un informe que presentó a la Comisión el 27 de septiembre de 2013. El informe establecía los supuestos y la justificación que constituyen la base de los objetivos propuestos y la composición de los grupos de proveedores de servicios de navegación aérea o de bloques de espacio aéreo funcionales que presentan un entorno operativo y económico semejante.
- (6) Los objetivos de rendimiento para toda la Unión fijados en la presente Decisión se ajustan al Reglamento (CE) n° 549/2004 y al Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013. Se han preparado con la asistencia del organismo de evaluación del rendimiento. Se han tenido en cuenta las consultas a las partes interesadas y las aportaciones recibidas por el Gestor de la Red, instituido por el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> y por el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 677/2011 de la Comisión <sup>(6)</sup>, la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y las autoridades nacionales de supervisión. Los objetivos se basan en la información de que disponían la Comisión y el organismo de evaluación del rendimiento a fecha 17 de diciembre de 2013.
- (7) Los objetivos de rendimiento para toda la Unión se basan en datos correspondientes a los Estados miembros, Noruega y Suiza.

<sup>(1)</sup> DO L 96 de 31.3.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DO L 128 de 9.5.2013, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 691/2010 de la Comisión, de 29 de julio de 2010, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DO L 201 de 3.8.2010, p. 1).

<sup>(4)</sup> Decisión 98/500/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1998, relativa a la creación de Comités de diálogo sectorial para promover el diálogo entre los interlocutores sociales a escala europea (DO L 225 de 12.8.1998, p. 27).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n° 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo (DO L 96 de 31.3.2004, p. 20).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) n° 677/2011 de la Comisión, de 7 de julio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) (DO L 185 de 15.7.2011, p. 1).



- (8) Los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la seguridad establecidos en la presente Decisión han sido preparados en colaboración con la EASA. Cuando adopte medios aceptables de cumplimiento y documentación orientativa de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, la EASA tendrá que clarificar más las definiciones de las categorías de la Herramienta de Análisis del Riesgo (RAT) para garantizar una aplicación armonizada de los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la seguridad, en particular en relación con la definición correspondiente a la categoría C (capacidad de prestar servicios seguros, aunque degradados, de ATM). Se consultó también a la EASA sobre los objetivos de rendimiento para toda la Unión de los demás ámbitos clave de rendimiento, con vistas a asegurar la coherencia con los objetivos de seguridad prioritarios.
- (9) Los objetivos de rendimiento para toda la Unión correspondientes al ámbito clave de rendimiento del medio ambiente han de fijarse partiendo de la base los niveles de rendimiento logrados en 2012, calculados por el organismo de evaluación del rendimiento, a saber el 3,17 % para la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real, y el 5,15 % para la eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria del último plan de vuelo presentado.
- (10) Cada año del período de referencia, el objetivo de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la capacidad, medido como el retraso ATFM (gestión de afluencia del tránsito aéreo) en ruta medio debe ajustarse al objetivo de rendimiento para toda la Unión Europea correspondiente a 2014, teniendo en cuenta la previsión de tránsito para el segundo período de referencia.
- (11) Los objetivos de rendimiento para toda la Unión Europea para el ámbito clave de rendimiento de la rentabilidad correspondientes a cada año del período de referencia deben expresarse en términos reales usando valores de 2009 (EUR<sub>2009</sub>) para poder ser comparables, entre otros, con el nivel de rendimiento alcanzado en el anterior período de referencia.
- (12) La mejora prevista en la rentabilidad para el segundo período de referencia debe medirse respecto de los costes determinados para 2014 de 6242 millones EUR <sup>(1)</sup> en EUR<sub>2009</sub>. Partiendo de los supuestos de tránsito más recientes para 2014 <sup>(2)</sup>, el valor de base para el coste unitario determinado debe ser de 58,09 EUR en EUR<sub>2009</sub>. Así pues, el objetivo de rentabilidad debe prever una reducción en los costes unitarios determinados del 3,3 % anual a lo largo del segundo período de referencia. El valor de base de 58,09 EUR en EUR<sub>2009</sub> es más elevado que el objetivo de rendimiento para toda la Unión Europea fijado para 2014, de 53,92 EUR en EUR<sub>2009</sub>, porque el volumen de tránsito proyectado para 2014 es inferior al que se había supuesto originalmente en la Decisión 2011/121/UE de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (13) Los supuestos de tránsito para el segundo período de referencia se han tomado de la hipótesis moderada de las últimas previsiones de STATFOR, publicadas el 30 de septiembre de 2013, que señalan un crecimiento anual medio del tránsito del 1,2 %. El largo plazo de las previsiones, hasta finales de 2019, implica, sin embargo, un cierto grado de incertidumbre. Así pues, en el contexto del informe de la Comisión al Comité del Cielo Único contemplado en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, la Comisión debe revisar, antes de 2016, los supuestos de tránsito a la luz de las últimas previsiones disponibles de STATFOR. Sobre la base de dicha revisión, la Comisión puede decidir, si procede, reconsiderar los objetivos de rendimiento para toda la Unión Europea de los años civiles 2017 a 2019, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento.
- (14) De acuerdo con las previsiones, los costes determinados de referencia para el segundo período de referencia disminuirán en promedio un 2,1 % anual.
- (15) Además de los objetivos de rendimiento para toda la Unión Europea, deben fijarse umbrales de alerta cuya superación puede desencadenar los mecanismos de alerta previstos en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013.
- (16) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, los objetivos locales no tienen que ser necesariamente iguales a los objetivos de rendimiento para toda la Unión. Deben ser coherentes con dichos objetivos de rendimiento para toda la Unión y aportar una contribución apropiada a los mismos. El plan de rendimiento, que ha de elaborarse a nivel de cada bloque funcional de espacio aéreo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, debe reflejar esta coherencia y su contribución apropiada.
- (17) La presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación, con objeto de facilitar la preparación de los planes de rendimiento de conformidad con el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013.

<sup>(1)</sup> Incluye el coste correspondiente a Croacia, que no participaba en el sistema de evaluación en el primer período de referencia, y ajustes para todos los Estados miembros para tener en cuenta la deducción prevista correspondiente a los vuelos VFR.

<sup>(2)</sup> 107 439 000 unidades de servicio en ruta (fuente: STATFOR, previsión moderada, septiembre de 2013)

<sup>(3)</sup> Decisión 2011/121/UE de la Comisión, de 21 de febrero de 2011, que establece los objetivos de rendimiento y los umbrales de alerta para toda la Unión Europea en lo que respecta a la prestación de servicios de navegación aérea durante los años 2012 a 2014 (DO L 48 de 23.2.2011, p. 16).

- (18) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Cielo Único.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

### Objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la seguridad

1. Por lo que respecta al segundo período de referencia, los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la seguridad serán los que figuran en los apartados 2 y 3.

2. Los objetivos de rendimiento para toda la Unión para la eficacia de la gestión de la seguridad a que se hace referencia en el anexo I, sección 1, letra a), punto 1.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, serán los siguientes:

- a) a más tardar el 31 de diciembre de 2019, las autoridades nacionales de supervisión deberán alcanzar como mínimo el nivel C<sup>(1)</sup> para todos los objetivos de gestión («política y objetivos de seguridad», «gestión de riesgos de seguridad», «garantía de seguridad», «fomento de la seguridad» y «cultura de seguridad»);
- b) a más tardar el 31 de diciembre de 2019, los proveedores de servicios de navegación aérea deberán alcanzar como mínimo el nivel D para los objetivos de gestión «política y objetivos de seguridad», «gestión de riesgos de seguridad», «garantía de seguridad» y «fomento de la seguridad», y como mínimo el nivel C para el objetivo de gestión «cultura de seguridad».

3. Los objetivos de rendimiento para toda la Unión para la aplicación de la clasificación por nivel de gravedad a que se hace referencia en el anexo I, sección 1, letra b), punto 1.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, serán los siguientes:

- a) antes del 31 de diciembre de 2017 y a partir de esa fecha todos los años hasta el final del segundo período de referencia, los Estados miembros, a través de sus autoridades nacionales de supervisión, se asegurarán de que se recoge y se comunica a la EASA la gravedad «global de la ATM», determinada por la metodología de la Herramienta de Análisis del Riesgo (RAT) para la clasificación en las categorías A (incidentes graves), B (incidentes de envergadura) y C (incidentes importantes)<sup>(2)</sup> de como mínimo el 80 % de las infracciones de la distancia mínima de separación e incursiones en pista que se hayan comunicado ese año;
- b) antes del 31 de diciembre de 2017 y a más tardar el 31 de diciembre de 2019, los Estados miembros, a través de sus autoridades nacionales de supervisión, se asegurarán de que se recoge y se comunica a la EASA la gravedad «global de la

ATM», determinada por la metodología de la Herramienta de Análisis del Riesgo (RAT) para la clasificación en las categorías AA (incapacidad total de prestar servicios seguros de ATM), A (incapacidad grave de prestar servicios seguros de ATM), B (incapacidad parcial de prestar servicios seguros de ATM) y C (capacidad de prestar servicios seguros, aunque degradados, de ATM) de como mínimo el 80 y el 100 %, respectivamente, de los sucesos específicos de ATM que se hayan comunicado ese año;

- c) antes del 31 de diciembre de 2017 y a más tardar el 31 de diciembre de 2019, los proveedores de servicios de navegación aérea comunicarán a las autoridades nacionales de supervisión la gravedad «ATM en tierra» empleando la metodología de la Herramienta de Análisis del Riesgo (RAT) para la clasificación en las categorías A (incidentes graves), B (incidentes de envergadura) y C (incidentes importantes) de como mínimo el 80 y el 100 %, respectivamente, de las infracciones de la distancia mínima de separación e incursiones en pista que se hayan comunicado ese año;
- d) antes del 31 de diciembre de 2017 y a más tardar el 31 de diciembre de 2019, los proveedores de servicios de navegación aérea comunicarán a sus autoridades nacionales de supervisión la gravedad «ATM en tierra», empleando la metodología de la Herramienta de Análisis del Riesgo (RAT) para la clasificación en las categorías AA (incapacidad total de prestar servicios seguros de ATM), A (incapacidad grave de prestar servicios seguros de ATM), B (incapacidad parcial de prestar servicios seguros de ATM) y C (capacidad de prestar servicios seguros, aunque degradados, de ATM) de como mínimo el 80 y el 100 %, respectivamente, de los sucesos específicos de ATM que se hayan comunicado ese año.

#### Artículo 2

### Objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave del medio ambiente

Por lo que respecta al segundo período de referencia, los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave del medio ambiente serán los siguientes:

- 1) una eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria real de al menos 2,6 % en 2019, conforme a la definición del anexo I, sección 1, letra a), punto 2.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013;
- 2) una eficiencia media de vuelo horizontal en ruta de la trayectoria del último plan de vuelo presentado de al menos 4,1 % en 2019, conforme a la definición del anexo I, sección 1, letra b), punto 2.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013.

#### Artículo 3

### Objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la capacidad

Por lo que respecta al segundo período de referencia, los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la capacidad serán un retraso ATFM (gestión de afluencia del tránsito aéreo) medio en ruta por vuelo, conforme a la definición del anexo I, sección 1, punto 3.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, que no supere los 0,5 minutos por vuelo, que ha de alcanzarse para cada año civil.

<sup>(1)</sup> Los niveles C y D se definen en los medios aceptables de cumplimiento y documentación orientativa de la EASA para la implementación y medición de los indicadores de rendimiento clave en materia de seguridad, contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013 de la Comisión.

<sup>(2)</sup> Las categorías AA, A, B, C, D y E se definen en los medios aceptables de cumplimiento y documentación orientativa de la EASA para la implementación y medición de los indicadores de rendimiento clave en materia de seguridad, contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013 de la Comisión.



## Artículo 4

**Objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la rentabilidad**

Por lo que respecta al segundo período de referencia, los objetivos de rendimiento para toda la Unión para el ámbito clave de la rentabilidad serán un coste unitario determinado medio en la Unión de los servicios de navegación aérea en ruta, conforme a la definición del anexo I, sección 1, letra a), punto 4.1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, expresado en términos reales en EUR<sub>2009</sub>, de 56,64 EUR para 2015, 54,95 EUR para 2016, 52,98 EUR para 2017, 51,00 EUR para 2018 y 49,10 EUR para 2019.

## Artículo 5

**Supuestos**

La presente Decisión se basa en los supuestos que figuran en el anexo.

## Artículo 6

**Umbrales de alerta**

1. Cuando el tránsito real registrado por el organismo de evaluación del rendimiento se desvíe de los supuestos de tránsito establecidos en el anexo en como mínimo un 10 % a lo largo de un año civil dado, podrá activarse el mecanismo de

alerta contemplado en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013.

2. Cuando el tránsito real registrado por el organismo de evaluación del rendimiento se desvíe de las previsiones de tránsito establecidas en el correspondiente plan de rendimiento, contemplado en el capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013, en como mínimo un 10 % a lo largo de un año civil dado, podrá activarse el mecanismo de alerta contemplado en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013.

## Artículo 7

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de marzo de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

## ANEXO

## 1. Supuestos de tránsito para toda la Unión, expresados en unidades de servicio de ruta

Unidades de servicio de ruta				
2015	2016	2017	2018	2019
108 541 000	110 196 000	111 436 000	112 884 000	114 305 000

## 2. Costes determinados de referencia para los servicios de navegación aérea en ruta previstos para toda la Unión

Costes determinados (EUR <sub>2009</sub> )				
2015	2016	2017	2018	2019
6 147 905 000	6 055 686 000	5 904 294 000	5 756 687 000	5 612 769 000





EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES